

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0243-2017 del 16 de noviembre de 2017 se dio inicio al trámite **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y pecuario, solicitado por el Señor **LUIS EDUARDO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 724.935, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "La Ermita", ubicado en la Vereda el Cruce, del Municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Luis y en la Regional Bosque de La Corporación, entre los días 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 1 de diciembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado No. 132-0468-2017 del 27 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES

El día 4 de diciembre de 2017, se realiza visita de inspección ocular en compañía del señor Luis Eduardo Ciro, en calidad de interesado y de parte de la Corporación asistió el funcionario Wilson Manuel Guzmán Castrillón.

El día de la visita no se presentan personas oponentes o haciendo valer mejores derechos ante el trámite de concesión de agua solicitado por el señor Luis Eduardo Ciro, en beneficio del predio denominado la Ermita del cual es poseedor y está ubicado en la vereda el Cruce del municipio de San Luis.

En el predio se encuentra la vivienda del señor Luis Eduardo Ciro, ubicada en la vereda el Cruce, cerca al Rio Dormilón.

Se observa que la vivienda del interesado actualmente cuenta con servicio de acueducto de la vereda El Cruce

Cerca de la vivienda se están acondicionando dos estanques para el cultivo de peces con una capacidad aproximada para 3.000 alevinos

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para llegar a la fuente donde se pretende captar el agua, se hizo un recorrido aproximado de 250 m, desde la vivienda del señor Luis Eduardo Ciro, hasta llegar a la quebrada la cuba, lugar donde el interesado realizara las obras de captación y tanque de almacenamiento.

La quebrada la cuba cuenta con buena cobertura boscosa y caudal suficiente para cubrir las necesidades domésticas y pecuarias

El lugar donde se realizará la captación se encuentra ubicada en los linderos de dos predios propiedad del señor Eleazar Cuervo y Comfama.

Después de Consultar la base de datos del Hidro SIG de cornare, se observa que aguas abajo del punto de captación no se abastecen familias diferentes al interesado en el asunto

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Para fuentes de abastecimiento superficial, superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL					

NOTA: En el momento de la visita no se pudo realizar el aforo de la Quebrada La Cuba debido a que la misma presenta un gran caudal, por tal motivo no se pudo realizar el aforo, pero se observa que la fuente cuenta con el recurso hídrico suficiente para otorgar la concesión de agua para uso pecuario.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: ___buen estado	PTAP:NA	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: si buen estado Control de Flujo: Sí/
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa	X			
	Macromedición	SI _____			NO __x_____	
	Estado Captación	Bueno: _		Regular: __x__	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _x			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _x_	

b) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# PECES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Pecuario	0,92L/s				3000	0,0079	La Cuba
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0079L/s	

CONCLUSIONES.

La fuente donde se realizará la captación, se encuentra con suficiente recurso hídrico y con buena cobertura boscosa

La captación del recurso hídrico se realizará de manera directa.

El caudal de la fuente mencionada es suficiente para abastecer las necesidades pecuarias requeridas por el señor Luis Eduardo Ciro

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 89

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 91

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 91

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0468-2017 del 27 de diciembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, en la fuente La Cuba, al Señor **LUIS EDUARDO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 724.935, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "La Ermita", ubicado en la Vereda el Cruce, del Municipio de San Luis

PARÁGRAFO PRIMERO: la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del Predio:	La Ermita	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	57	56,3	06	01	18,9	633
Punto de captación N°:						1				
Nombre	La cuba			Coordenadas de la Fuente						

Vigente desde:

Fuente:				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	58	0,8	06	01	6,7	699
Usos							Caudal (L/s.)			
Pecuario							0,0079L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,0079 I/S			

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, al Señor **LUIS EDUARDO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 724.935, debido a que actualmente se abastece para esta actividad del acueducto de la Vereda El Cruce.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al Señor **LUIS EDUARDO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 724.935, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Señor **LUIS EDUARDO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 724.935, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO NOVENO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo técnico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **LUIS EDUARDO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 724.935, quien se puede localizar en el predio denominado “La Ermita”, ubicado en la Vereda El Cruce, del Municipio de San Luis; teléfono: 3207702829.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.29072

Proyectó: Diana Vásquez

Revisó: Diana Pino 

Trámite: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 27/12/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente